

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Examinadas las acciones populares bajo los radicados **2021 – 00208, 2021 – 00209, 2021 – 00210 y 2021 – 00213**, se advierte que todas ellas se dirigen contra las *Tiendas DI-KOBA COLOMBIA SAS* y se censura la vulneración a los derechos e intereses colectivos porque no se cuenta al interior de cada una de las sucursales que se identifican en la demanda, con un baño público para las personas en silla de ruedas.

Luego, hay identidad de objeto y causa, los hechos y pretensiones se habían podido acumular en una misma demanda, en tanto que el demandado es el mismo, entonces, bajo las previsiones del artículo 148 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 44 de la Ley 472, se dispondrá la acumulación de todas esas demandas, las cuales se tramitarán bajo el radicado **2021 – 00208** teniendo en cuenta que fue la primera en ser radicada, con lo cual se da también aplicación a los principios de eficacia, economía, celeridad y seguridad jurídica que guían el ejercicio de la administración de justicia.

En consecuencia, por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 18 de la Ley 472, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Acumular* las acciones populares bajo los radicados **2021 – 00208, 2021 – 00209, 2021 – 00210 y 2021 – 00213** y tramitarlas bajo el radicado **2021 – 00208**.

SEGUNDO: *Admitir* la demanda de acción popular promovida por **Mario Restrepo** contra las *Tiendas DI-KOBA COLOMBIA SAS* respecto de las sucursales ubicadas en: Calle 56 No.17B – 36 y Carrera 36 No. 45 – 65 de Bucaramanga; Calle 200 No. 12 – 440 de Floridablanca y Carrera 6 No. 16 – 60 de Piedecuesta.

TERCERO: *Notifíquese* el presente proveído a la parte demandada y córrase el traslado respectivo por el término de diez días conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 472.

CUARTO: *Informar* a los vecinos y miembros de la comunidad de los municipios de **Bucaramanga, Floridablanca y Piedecuesta**, sobre el inicio del presente asunto mediante aviso que se publicará en medio masivo de amplia circulación en dichas localidades y a costa del actor.

QUINTO: *Comunicar* sobre el inicio de esta acción y entregar copia de la demanda, del presente auto y en su oportunidad de la sentencia, al Defensor del Pueblo.

SEXTO: *Comunicar* sobre el inicio de esta acción al agente del ministerio público.

SEPTIMO: *Vincúlese* al presente asunto al **Comité Municipal de Discapacidad** de Bucaramanga, Floridablanca y Piedecuesta y a los **Alcaldes** de los referidos municipios.

OCTAVO: *Ordenar* al **Comité Municipal de Discapacidad** de cada uno de los municipios accionados que realicen visita técnica al establecimiento comercial respectivo y verifiquen si existe o no un baño público para personas en silla de ruedas, las condiciones técnicas del mismo, además de allegar el registro fotográfico pertinente.

NOVENO: *Ordenar* al Actor Popular que dentro de los quince días siguientes a la notificación de este auto allegue las constancias de publicación del aviso y notificación a los accionados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Civil 006

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Proceso Acción Popular

Radicado No. 680013103006 2021 – 00208 – 00; 680013103006 2021 – 00209 – 00; 680013103006 2021 – 00210 – 00;
680013103006 2021 – 00213 – 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d75f6e80534ce9d43459eae9e26dc99c58853fdf1d2d7bc09ceb6ad34607b8**

Documento generado en 27/07/2021 11:55:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>